



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00341-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.407

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 29 de octubre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C., contra los señores Silvio Alexander Cuellar Escobar y Sebastián Sánchez Cardona.<sup>1</sup>

A través de los correos electrónicos [sebassofia12@gmail.com](mailto:sebassofia12@gmail.com) y [silviocuellar\\_escobar@gmail.com](mailto:silviocuellar_escobar@gmail.com) se notificó personalmente el mandamiento de pago a los demandados;<sup>2</sup> notificación que se validó con auto de marzo 11 de 2022<sup>3</sup> una vez cumplida la carga procesal requerida en auto del 28 de febrero de este año<sup>4</sup> quedando perfeccionada, para Sebastián Sánchez Cardona, el 28 de febrero; y, para Silvio Alexander Cuellar Escobar, en febrero 25 del mismo año. Vencido el término con que contaban para pagar o excepcionar, no lo hicieron.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada a favor Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C., contra los señores Silvio Alexander Cuellar Escobar y Sebastián Sánchez Cardona.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

<sup>1</sup> Documento digital No 10 del expediente.

<sup>2</sup> Documentos digitales 44, 45 y 48 del expediente.

<sup>3</sup> Documento digital No 50 del expediente.

<sup>4</sup> Documento digital No 47 del expediente.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Cuarto: CONDENAR** en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

2

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ecd7bc6140c3ac9dd43c621a60c25dd78fa52988d4fd2be8c6d4fcb36bd690**

Documento generado en 29/03/2022 12:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**